



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Elsa

MARCO DE ACTUACION DEL ENTE
PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO EN
MATERIA DE PERSONAL DIRECTIVO
EN EL AMBITO DEL SISTEMA
PORTUARIO

Referencia:

0 87 1/00 L

Hoja: 1/8

El Marco de Actuación contiene las pautas a seguir por el Ente Público Puertos del Estado para la determinación de las estructuras del personal directivo de las Autoridades Portuarias afectadas por este Marco, partiendo de una nueva configuración del sistema portuario, basada en un sistema objetivo de indicadores (Se excluyen los 4 puertos ex-autónomos: Barcelona, Bilbao, Valencia y Huelva e igualmente el puerto de Algeciras).

I.- INTRODUCCION

Con fecha 24 de Noviembre de 1992, se promulga la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, entre cuyos objetivos fundamentales se encuentra el establecimiento de un modelo de organización y explotación del sistema portuario de titularidad estatal.

La Ley 24/1992 ha sufrido importantes modificaciones con la Ley 62/97, de 26 de Diciembre, modificaciones encaminadas a dotar de una mayor autonomía funcional y de gestión a las Autoridades Portuarias.

La autonomía funcional y de gestión de las Autoridades Portuarias que establece la normativa citada, persigue fundamentalmente poder desarrollar la actividad de aquéllas con procedimientos de gestión empresarial, objetivo que claramente incide y afecta a uno de los elementos fundamentales de toda organización, como lo son los recursos humanos. Para ello, es necesario establecer un sistema de gestión de recursos humanos, que permita combinar el principio de autonomía reconocido a las Autoridades Portuarias con el principio de cohesión del Sistema Portuario, plasmado en la figura y funciones atribuidas a Puertos del Estado, de manera tal que el resultado se traduzca en una política coordinada de personal.

Con dicha premisa, y, teniendo en cuenta que actualmente existe en este ámbito, un instrumento de coordinación general en materia de personal, el Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, se hace necesario regular el colectivo no afectado por el citado convenio, es decir, regular la estructura del personal directivo.

El diseño de la estructura de los puestos directivos requiere tener en cuenta el nuevo modelo de negocio que la legislación en vigor establece (apertura a nuevas áreas, reforzando otras que venían desarrollándose superficialmente) y el nuevo modelo de gestión, que exige una mayor flexibilidad para atender el carácter dinámico de la actividad portuaria.

Mod. C.E.2 (3)





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MARCO DE ACTUACION DEL ENTE
PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO EN
MATERIA DE PERSONAL DIRECTIVO
EN EL AMBITO DEL SISTEMA
PORTUARIO

Referencia:

0 87.1/00 L

Hoja: 2/8

Siguiendo estas orientaciones, el Ente Público PUERTOS DEL ESTADO propone una estructura directiva de las Autoridades Portuarias que consiste en clasificar a las distintas Autoridades Portuarias en 4 grupos suficientemente homogéneos. La pertenencia a un grupo u otro determinará tanto la dotación de plantilla como las retribuciones de los puestos.

Las estructuras directivas se basan en un sistema objetivo de indicadores que atiende tanto a aspectos de la actividad portuaria, de la gestión de los recursos humanos y de la implantación y aplicación del nuevo marco estratégico y permite valorar numéricamente a cada una de ellas.

II. MARCO DE ACTUACION

1. CLASIFICACION DE LAS AUTORIDADES PORTUARIAS.

Se autoriza el sistema de clasificación de las Autoridades Portuarias en base a los indicadores de gestión, así como la clasificación en 4 grupos, en función de los intervalos de puntuación obtenidos por aplicación del sistema.

El sistema de indicadores, su ponderación, valoración de intervalos de puntuación a efectos de clasificación no podrán ser modificados sin la autorización de esta Comisión.

El Ente Público PUERTOS DEL ESTADO podrá modificar el encuadramiento de las Autoridades Portuarias en los grupos de clasificación cuando durante un período consecutivo de tres años, una Autoridad Portuaria mantenga una valoración que la posibilite el cambio.

La clasificación inicial de las Autoridades Portuarias se recoge en el cuadro anexo.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MARCO DE ACTUACION DEL ENTE
PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO EN
MATERIA DE PERSONAL DIRECTIVO
EN EL AMBITO DEL SISTEMA
PORTUARIO

Referencia:

0 87 1/00 L

Hoja:

3/8

CLASIFICACION AUTORIDADES PORTUARIAS

ASIGNACION A GRUPO	AUTORIDAD PORTUARIA	COMPUTO GLOBAL DE PUNTUACIONES (Redondeo)	INTERVALO DE PUNTUACIONES
GRUPO I	BAHIA ALGECIRAS	38	≥30
	BARCELONA	38	
	VALENCIA	37	
	BILBAO	32	
GRUPO II	SANTA CR. TENERIFE	24	Entre 29 y 15
	TARRAGONA	22	
	LAS PALMAS	20	
	HUELVA	18	
	BALEARES	16	
	GIJON	15	
GRUPO III	CARTAGENA	12	Entre 14 y 8
	LA CORUÑA	11	
	CASTELLON	9	
	BAHIA CADIZ	9	
	VIGO	9	
	SANTANDER	8	
	SEVILLA	8	
	PASAJES	8	
GRUPO IV	ALMERIA	6	≤7
	FERROL	6	
	CEUTA	6	
	AVILES	6	
	MALAGA	6	
	ALICANTE	5	
	MARIN	4	
	MELILLA	3	
	VILLAGARCIA	2	

Mod. C.E.J. (c)





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MARCO DE ACTUACION DEL ENTE
PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO EN
MATERIA DE PERSONAL DIRECTIVO
EN EL AMBITO DEL SISTEMA
PORTUARIO

Referencia:

0 87 1/00 L

Hoja:

1/8

2. DOTACIONES MEDIAS

Las dotaciones medias del personal directivo para cada grupo de Autoridad Portuaria serán las siguientes:

	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
	DOTACION MEDIA	DOTACION MEDIA	DOTACION MEDIA
JEFE DPTO. TECNICO	1,4	1	-
JEFE DE DPTO.	8	5,3	2,9
JEFE DE DIVISION	11,6	7	5,3
JEFE DE UNIDAD	3,2	3,6	3,1

El Ente Público Puertos del Estado autorizará a cada Autoridad Portuaria su estructura de personal directivo, sin que las dotaciones medias de cada tipo de puesto del conjunto de Autoridades Portuarias clasificadas en cada grupo exceda de las autorizadas.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MARCO DE ACTUACION DEL ENTE
PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO EN
MATERIA DE PERSONAL DIRECTIVO
EN EL AMBITO DEL SISTEMA
PORTUARIO

Referencia:

0 87 1/00 L

Hoja: 5/8

3. MEDIAS RETRIBUTIVAS

3.1. Retribuciones fijas.

Las medias retributivas para cada tipo de puesto directivo y, según el grupo de Autoridades Portuarias, serán las siguientes:

	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
	RETRIBUCION MEDIA	RETRIBUCION MEDIA	RETRIBUCION MEDIA
JEFE DPTO. TECNICO	6.941	6.941	-
JEFE DE DPTO.	6.222	6.018	5.865
JEFE DE DIVISION	5.151	4.896	4.871
JEFE DE UNIDAD	4.090	3.927	3.861

El Ente Público Puertos del Estado autorizará a cada Autoridad Portuaria las retribuciones de su personal directivo, sin que las retribuciones medias de cada tipo de puesto del conjunto de las Autoridades Portuarias en cada grupo exceda de las autorizadas.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MARCO DE ACTUACION DEL ENTE
PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO EN
MATERIA DE PERSONAL DIRECTIVO
EN EL AMBITO DEL SISTEMA
PORTUARIO

Referencia:

087 1/00 L

Hoja:

618

Las retribuciones que se fijan de acuerdo con las medias contenidas en el cuadro precedente, están referidas a un régimen de jornada partida de mañana y tarde de 40 horas semanales, y comprende todos los conceptos retributivos, en dinero o en especie, incluido el uso de vivienda del patrimonio de la Entidad Portuaria, con las únicas excepciones de la antigüedad, la indemnización por residencia y la retribución variable.

3.2. Retribución variable.

Para la retribución variable se autoriza una cantidad global equivalente al 17% de las retribuciones fijas (sin incluir antigüedad ni residencia), de los efectivos reales del conjunto de las Autoridades Portuarias afectadas por este Marco.

La distribución de las bolsas globales de productividad se efectuará por el Ente Público Puertos del Estado teniendo en cuenta el nivel de resultados de gestión convenido con cada Autoridad Portuaria.

La asignación individual de la retribución variable la efectuará el órgano competente de cada Autoridad Portuaria en el marco del correspondiente plan de Dirección por Objetivos, ajustándose a la bolsa que le corresponda y sin que en ningún caso se supere el 30% del salario fijo individual.

La percepción de la retribución variable obliga a la plena disponibilidad y es incompatible con el ejercicio de cualquier otro puesto de trabajo.

3.3. Antigüedad

El complemento de antigüedad se fija en las siguientes cuantías anuales por trienio.

Jefe Dpto. Técnico, Jefe Dpto. y Jefes de División	86.674,- Ptas.
Jefes de Unidad	69.342,- Ptas.

Mod. C.E.R. (6)





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MARCO DE ACTUACION DEL ENTE
PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO EN
MATERIA DE PERSONAL DIRECTIVO
EN EL AMBITO DEL SISTEMA
PORTUARIO

Referencia:
087 1/00 L

Hoja: 718

3.4. Efectos económicos

El Marco de Actuación autorizado en la presente Resolución está referenciado al año 2000, y tiene efectos económicos desde el 1 de enero de 2000.

III. SEGUIMIENTO DEL MARCO DE ACTUACION

Con el fin de realizar el adecuado seguimiento de los acuerdos adoptados en aplicación del sistema, Puertos del Estado deberá informar con periodicidad anual a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a través del Secretariado de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones:

1. De las estructuras autorizadas para cada Autoridad Portuaria, así como de las retribuciones fijadas dentro de las medias establecidas en este Marco de Actuación.
2. Del comportamiento en cada Autoridad Portuaria de los indicadores de gestión incluidos en el sistema.
3. De los futuros cambios que resulten en la clasificación de las distintas Autoridades Portuarias por aplicación del sistema.



Mod. C.E.2 (6)



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MARCO DE ACTUACION DEL ENTE
PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO EN
MATERIA DE PERSONAL DIRECTIVO
EN EL AMBITO DEL SISTEMA
PORTUARIO

Referencia:

0 87 1/00 L

Hoja:

8/8

IV. ANTIGÜEDAD DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS DE AUTORIDADES PORTUARIAS

Se modifica la anterior resolución de la CECIR de 25 de septiembre de 1996, en el sentido de que con efectos económicos de 1 de enero de 2000, los Directores Técnicos de las Autoridades Portuarias podrán percibir un complemento de antigüedad, en las mismas cuantías y condiciones que las previstas para los Jefes de Departamento Técnico, Jefe Departamento y Jefes de División.

Lo anteriormente indicado será de aplicación a la totalidad de las Autoridades Portuarias.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R.
en su reunión del día 31 MAY 2000

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COSTES
DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL,
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO
DE HACIENDA,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PUESTOS
DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES, SECRE-
TARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE
ADMINISTRACIONES PUBLICAS,

Fdo.: Fernando Magro Fernández

Fdo.: Carlos Galindo Meño



Mod. C.E.2 (1)